

CUARTA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Industria Azucarera y Alcoholera.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial, del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la R.M. (Acta de Clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las dieciocho horas del día trece de octubre de dos mil nueve, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la R.M. en su aspecto salarial, a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO en su carácter de Presidente de la Convención, una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día, previamente aprobado por la Asamblea:

- I.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II.- Informe de las Comisiones: de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales;
- III.- Informe de la Comisión de Contratación y Tarifas y
- IV. Asuntos Generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Gerardo Gutiérrez Reyes Representante Obrero, procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los delegados de los Sectores Obrero y Patronal aprobaron dispensar del trámite de su lectura los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, en virtud de que ya habían sido elaborados y consensuados por los integrantes de dichas comisiones en las que se encuentran representados ambos sectores.

Acto seguido, se puso a votación el proyecto de Reglamento Interior y el dictamen de la Comisión de Credenciales anexos a los informes de referencia, los que fueron aprobados en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, con la abstención de los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); y, Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y por unanimidad de votos del Sector Patronal en representación de las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO, S.A.; INGENIO LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA, S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA, S.A.; NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO SAN PEDRO" NUMERO 80339; "INGENIO SANTA ROSALIA" NUMERO 80349; "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; e "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; INGENIO JOSE MAREA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO LA JOYA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V.; FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO NUEVO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; PROZUCAR, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLAN, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; CIA INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; e INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Señor Adrián Sánchez Vargas, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M. y el Lic. Juan Cortina Gallardo manifestaron que las representaciones de ambos sectores han tenido pláticas tendientes a la revisión salarial del Contrato Ley, mismas que intensificarán a partir de esta fecha con objeto de llegar a un acuerdo a la brevedad.

IV.- En el desahogo del último punto del orden del día, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuso a la Asamblea y ésta aceptó abrir un receso para permitir que continúen los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas, solicitando a los delegados de ambos sectores que estén pendientes del llamado de esta Secretaría, toda vez que esta Asamblea ha sido declarada en sesión permanente. Esta propuesta fue aprobada por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, con la abstención de los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); y, Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y por unanimidad de votos del Sector Patronal en representación de las empresas antes indicadas.

CONSTITUIDOS EN SESION PLENARIA el día trece de octubre de dos mil nueve y siendo las diecinueve horas con treinta minutos, y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un Convenio de esta fecha, constante de seis fojas útiles, mediante el cual se da por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 – Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El señor Gerardo Gutiérrez Reyes Representante Obrero, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, con la abstención de los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); y, Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y por unanimidad de votos del Sector Patronal en representación de las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO, S.A.; INGENIO LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA, S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA, S.A.; NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO SAN PEDRO" NUMERO 80339; "INGENIO SANTA ROSALIA" NUMERO 80349; "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; e "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; INGENIO JOSE MAREA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO LA JOYA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V.; FOMENTO AZUCARERO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO NUEVO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; PROZUCAR, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLAN, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; CIA INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; e INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.

Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

"HOY DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA".

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las veinte horas con diez minutos del día trece de octubre de dos mil nueve.

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen por los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Rafael Rojo Sandoval, Eleazar Rubio Villanueva, María Rosenda Domínguez Lobaco**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **René Martínez Cumming, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 13 de octubre de 2009, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcoholera.

Asunto: Convenio de revisión salarial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día trece de octubre del año dos mil nueve, comparecen ante los CC. Licenciado JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario de Trabajo y Previsión Social; Doctor ALVARO CASTRO ESTRADA, Subsecretario del Trabajo; Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcoholera en su aspecto Salarial, por el Sector Obrero y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA los CC. Lic. Joaquín Gamboa Pascoe, Adrián J. Sánchez Vargas, José Angel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Roger Lavalle Avila, Eleazar Rubio Villanueva, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, José Luis Maldonado Hernández, Arcadio Soriano Flores, Marco Terrazas Juárez, Fernando Ojeda Checa, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. Juan Moisés Calleja, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. José Francisco González Campos, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, Lic. Francisco Moreno Villagrán, Lic. José María Velázquez Trujillo, P.D. César D. Vargas Romero, P.D. Melesio Vázquez Hernández, Lic. María Rosenda Domínguez Lobaco, Lic. Miguel Segura Quintero, Lic. Saúl Muñoz Rodríguez, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, Lic. José Luis Nava Velázquez, Armando Becerra García, J. Jesús Medina Ortiz, César David Ruiz Ulloa, Enrique Olea Ordinola, Rutilo Granda Cruz, Ildefonso Cantero Aguirre, Gabriel Lizárraga Morales, José Bautista Urdiano, María Eugenia Rojo García, José Ramón Chávez Valdez, Pablo Peralta Guevara, José Ariel López Morales, José Juan Mejía Rodríguez, Jacinto González Amaya, Abel Hernández Lazos, Salvador Huerta Ruiz, Celestino Morales Ramírez, Mario Cruz Ramírez, Emilio Muñoz Luna, Vicente Morales Pérez, Gerardo Devia Carbajal, Eduardo Martínez Martínez, Joaquín Mojica Acevedo, Gerardo Hernández Alvarez, Juan Alfredo Carballo Louis, Tomás Salomón López, Fidel Rojas Gabriel, Raúl Salgado Aguirre, José Villanueva Herrera, Fortunato Escoto Muños, Jorge Mondragón Abdala, Jesús Barrios Leyva, Guillermo Santos Torres, Ramiro Arioth Becerril Pardo, Quirino Benítez Anguiano, Rubén Serratos González, Angel Figueroa Rodríguez, Víctor Manuel Medina Amaro, Wilberth David Caamal Díaz, Ramón Hernández Balderas, Ricardo Aburto Riveros, José Luis Castro Martínez, Leonardo Tepanca Rodríguez, Manuel Díaz García, Germán Ramos Castro, Ignacio Valladares Galván, Dionisio Rendón Barreda, José Guadalupe Hernández Pesina, José Nieves Farías Cárdenas, Pedro Alberto Nájera Hernández, Bernardino Ochoa Salomón y Martín Carlos Barajas Linarte; en representación del SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM los CC. Marino Sánchez Trujillo, Rafael Olivier Salomé, David

Carrera Rodríguez, Calixto Vargas Mendoza, Lic. Ignacio Cuauhtémoc Paleta, Lic. Ascensión Martínez Chaparro, Lic. Erick Martínez Cuevas y Lic. Ruric Cuauhtémoc García; en representación del SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA" los CC. Enrique Arbea Ramírez, Cruz Salazar Ortega y Luis Estrada Márquez; en representación del SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO, S.A. los CC. Esteban Guerrero Varela, Crescencio Morales López, Sr. Alberto Gómez Arragán, Telésforo Rojas Jiménez, Gerardo Morales Sánchez y Celso Pérez Juárez; en representación del SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V. los CC. Enrique Bazán Figueroa, Jesús Bazán Castro y Martín Piza Morales; estos tres últimos Sindicatos asesorados por los CC. Roderick Cacho López, Lic. Ascensión Martínez Chaparro, Lic. Jesús Xicoténcatl Duarte Ochoa, Lic. Erick Martínez Cuevas y Lic. Ruric Cuauhtémoc García; y, en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZUCARES Y DERIVADOS "CHEMA MARTINEZ" los CC. Leonardo Bonilla Sánchez, Lic. Jorge Zamudio Zamudio, Moisés Martínez Díaz, Alberto Osorio Cruz, Zoilo Montes Herrera, Dip. Francisco Hernández Juárez, Dr. Arturo Fernández Arras, Lic. Jorge Humberto Fernández Arras, Lic. Rafael Marino Rocha y Lic. Alvaro Villalobos Frías; y por otra parte, en representación del Sector Patronal los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. René Martínez Cumming, Dr. José Pinto Mazal, Ing. Alfonso Gunter González, Lic. Jorge Lanz de la Isla, C.P. David Estrella Gómez, Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, C.P. Efraín Ayestarán Zambrano, Lic. Jorge Manuel Veloz Sánchez, Lic. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Lic. Carlos Seoane Castro, Arq. José Seoane Castro, Ing. Manuel Enríquez Poy, Don Felipe de Teresa y Polignac, Don Otón Porres Bueno, Lic. Jaime Porres Fernández Cavada, Lic. Oscar Garciarce Muñiz, Lic. Arturo Palomar Romo, Lic. José Antonio Garciarce Michel, Lic. Mario Hernández Pérez, Lic. Celestino Ruiz III, C.P. Gustavo Rodríguez González, Arq. Adela Perdomo Lloreda, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Alejandra Martínez Iglesias, Lic. Jorge Martínez Licona, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. Oscar Bustos Pérez, Lic. Humberto López Ramírez, Act. Luis Héctor Quiroga Campos, Lic. Ignacio Fernández Piedra, Lic. Juan Aurelio López Cuellar, Lic. Luis Alberto Radilla Partida, Lic. Víctor Sosa Pineda, C.P. Manuel Darío Veliz Vidales, Lic. Rafael Trejo Ochoa, Sr. Pablo Rodríguez Cortina, Sr. Enrique Gudiño Rendón, Lic. Fernando Hernández Solórzano, Lic. Luis Antonio Pérez Díaz, C.P. Sergio Martínez Carvajal, Ing. Javier Alejandro Torres Lozano, Ing. Gerardo Hernández Cárdenas, C.P. Angel Rivera Ruiz, Lic. Manuel Merino Ruiz, C.P. Edilberto González Vásquez, Sr. Miguel Angel Cordero Torres, LAE. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, Jesus Díaz Quiroz, Lic. Juan Gerardo Carlos Cruz Ramos, Lic. Luis Jesús Ramírez Reyna, Lic. Fabián Clemente Flores, Lic. Ramón Barrios Miranda, Lic. Joel Díaz Seoane, Don Laureano Pérez Bonilla, Ing. Antonio Hernández Pacheco, Lic. María de Jesús González Gómez, Lic. Juan Roberto Domínguez García, C.P. Rubén Lucero Rivera, C.P. Jesús Mandujano Reynaud, Lic. Mauricio Manuel Campos Gay, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Lic. José Ramón Dueñas Delgado, Lic. José Casillas Bouherne, Lic. Alfredo Rueda Gómez, y C.P. Jaime Benitez Monroy, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Licenciado JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Doctor ALVARO CASTRO ESTRADA, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social y Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcoholera, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 – Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 4.5% (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil nueve.

TERCERA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil nueve a la suma de \$25'532,815.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'127,734.58 (DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo del mismo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil nueve a la suma de \$22'392,143.93 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$1'866,011.99 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS 99/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

Igualmente las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil nueve a la suma de \$36'575,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil nueve a la suma de \$26'125,000.00 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'177,083.33 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

SEXTA.- Con la finalidad de estimular la capacitación y certificación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como el incremento de su productividad en el trabajo, las partes convienen que en cada Ingenio o factoría se otorgará un estímulo a los cinco trabajadores que durante el ciclo de zafra y el ciclo de reparación inmediato posterior, hayan tenido un desempeño sobresaliente. Dicho estímulo consistirá en un viaje para cada uno de dichos trabajadores y su cónyuge o concubina registrada en el Instituto Mexicano del Seguro Social por seis días y cinco noches con todos los gastos pagados en el Hotel "Los Angeles Locos" en Tenacatita, Jalisco. Para este efecto, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana cubrirá el 50% de los gastos de hospedaje y alimentación conforme a la tarifa azucarera en el plan "todo incluido"; y las Empresas de la Industria cubrirán el 50% de la tarifa de hospedaje indicada y los gastos de transportes correspondientes. Los trabajadores beneficiarios de esta prestación serán designados por el Consejo Mixto Local de Productividad de cada Ingenio dentro de los quince días siguientes a la conclusión del ciclo de reparación 2009. Para hacer esta designación, los Consejos Mixtos Locales tomarán en consideración la asistencia y puntualidad de los trabajadores, su participación en los cursos de capacitación o en las Guías de Autoformación, la o las certificaciones obtenidas por los trabajadores, las propuestas de mejora que hayan presentado, su desempeño laboral así como cualquier otro indicador que de común acuerdo estimen relevante.

Las partes convienen que los trabajadores que reciban el estímulo a que se refiere esta cláusula, disfrutarán del viaje señalado en la fecha que convengan el Sindicato y la Empresa, que será fuera del periodo de zafra; además de que dichos trabajadores percibirán sus salarios y prestaciones íntegros durante el tiempo en que realicen el viaje a que se hicieron acreedores, considerándose como trabajados todos y cada uno de los días que dure dicho viaje para todos los efectos legales y contractuales.

SEPTIMA.- En virtud de que existen discrepancias respecto de la interpretación y aplicación del contenido de la cláusula los convenios incisos d) y h) de la cláusula segunda del convenio de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro celebrado ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social, así como de lo dispuesto por la cláusula séptima del convenio de diez de noviembre de dos mil ocho que dio por revisado de manera integral el Contrato Ley de esta Rama de Industria, las partes convienen lo siguiente:

(a) Las partes están de acuerdo que la expresión "los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original" con la que se identifica a los beneficiarios de la ayuda para reparación o mejora de vivienda a que se refieren los incisos d) y h) de la cláusula segunda del convenio de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro y la cláusula séptima del convenio de diez de noviembre de dos mil ocho antes citados, son los trabajadores que habiendo tenido el

carácter de trabajadores de planta permanente o temporal, ya no se encontraban clasificados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por haber fallecido u obtenido su jubilación o pensión y que no recibieron la prestación de casa establecida en el Artículo 73 del Contrato Ley vigente en el año de mil novecientos noventa y cinco.

(b) En consecuencia, las partes se comprometen a instruir a sus representantes en las Comisiones Mixtas de Vivienda a que se refiere la cláusula séptima del convenio de diez de noviembre de dos mil ocho antes citado, a fin de que determinen la lista de beneficiarios de esta ayuda aplicando la aclaración a que se refiere el inciso (a) de esta cláusula.

(c) Las partes ratifican que conforme a los incisos d) y h) de la cláusula segunda del convenio de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro y la cláusula séptima del convenio de diez de noviembre de dos mil ocho antes mencionados, la cantidad que debe pagar cada Ingenio por concepto de ayuda para reparación o mejora de vivienda se obtiene de multiplicar la suma de \$15,000.00 por el número de viviendas monetizadas a su cargo y dividiendo el producto entre el número de beneficiarios a recibir dicha ayuda. Por tratarse de una ayuda, la cantidad que resulte entre una fuente de trabajo y otra puede variar de manera significativa, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la cantidad que reciban los beneficiarios de la ayuda pactada jamás será superior a la suma que reciban o recibieron los trabajadores beneficiarios del programa original de vivienda.

(d) Las partes convienen que el listado de beneficiarios de la ayuda para reparación o mejora de vivienda a que se refieren los incisos d) y h) de la cláusula segunda del convenio de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro y la cláusula séptima del convenio de diez de noviembre de dos mil ocho antes referidos, serán aprobadas por la Comisión Mixta de Vivienda del Ingenio correspondiente.

(e) Las partes ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de la cláusula segunda del convenio de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro y la cláusula séptima del convenio de diez de noviembre de dos mil ocho antes mencionados, y convienen que las aclaraciones y precisiones hechas en este instrumento, no implican ni modificación ni novación a las obligaciones contenidas en dichas cláusulas, puesto que solamente establecen criterios para su aplicación.

OCTAVA.- Con relación al tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes se comprometen a constituir ante una institución de crédito autorizada, el Fideicomiso a que dicho precepto se refiere. Por su parte las Empresas de la Industria se obligan a adherirse a dicho Fideicomiso una vez que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana les comunique la constitución del Fideicomiso, así como a enterar a más tardar el quince de diciembre de dos mil nueve las cantidades que conforme al párrafo tercero del Artículo 73 del Contrato Ley de esta rama de Industria les correspondan por los ciclos 2008/2009 y 2009/2010. Las partes ratifican que en términos del texto vigente del tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, queda claramente entendido que respecto de las empresas que incumplan con la adhesión al Fideicomiso o con el pago de sus aportaciones por el ciclo 2008/2009 en el plazo indicado, el Sindicato podrá ejercer el derecho de huelga respecto de esos Ingenios en lo particular, lo que constituirá un objeto legal de huelga en los términos del Artículo 450, Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de que algún Ingenio no entere las cantidades que le correspondan por concepto de las prestaciones sociales previstas en los Artículos 37, 73 y 95 del Contrato Ley que se revisa dentro de los plazos pactados en dichos preceptos, a partir del diecisésis de noviembre de dos mil nueve actualizarán su importe con el incremento porcentual que reporten las Unidades de Inversión cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, entre el diecisésis de noviembre de dos mil nueve o la fecha de vencimiento de la obligación si es posterior a ésta, y la fecha en que efectúen el pago total de cada una de las aportaciones de que se trata.

DECIMA.- Con la finalidad de incorporar los incrementos salariales pactados hasta la fecha al tabulador de salarios, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo integrada por los CC. JOSE ANGEL PONCE GARCIA, GERARDO GUTIERREZ REYES, LORENZO PALE MENDOZA Y LIC. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO, por el Sector Obrero; y los CC. Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JORGE J. MARTINEZ LICONA, ALEJANDRA MARTINEZ IGLESIAS y el C. ENRIQUE GUDIÑO RENDON, que deberá realizar dichos trabajos dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Comisión que solicitará del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que publique el tabulador salarial actualizado en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA PRIMERA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas de esta rama de industria y que se traman ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y se obligan a desistir de los mismos ante dicha autoridad.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

DECIMA TERCERA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA CUARTA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, JOSE FRANCISCO GONZALEZ CAMPOS y MARIA ROSENDA DOMINGUEZ LOBACO conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JORGE J. MARTINEZ LICONA y ALEJANDRA MARTINEZ IGLESIAS, así como al C. ENRIQUE GUDIÑO RENDON, también conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario de Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.

ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.

Asunto: Acta No. Dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto (Acta de Clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día primero de octubre de dos mil nueve, se reunieron en las salas de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día I.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior. II.- Informe de las Comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales. III.- Nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas y IV.- Asuntos Generales

- I. En el desahogo del primer punto del orden del día, el Sr. FERMIN LARA JIMENEZ, representante obrero procedió a dar lectura al acta de fecha 24 de septiembre de 2009, siendo aprobada en sus términos.
- II. En el desahogo del segundo punto del orden del día, los integrantes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales informaron que habían concluido sus trabajos, rindiendo los informes correspondientes, siendo aprobados por la asamblea.
- III. En el desahogo del tercer punto del orden del día, informaron los representantes obreros y patronales, que designaron como integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas a los delegados que fueron acreditados en esta Convención.

IV. En el desahogo del último punto del orden del día, a propuesta de los delegados obreros y empresariales, se acordó declarar los trabajos en sesión permanente.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día nueve de octubre de dos mil nueve y siendo las catorce horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que es aprobado en sus términos, por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO".

Para constancia, se levanta la presente acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, Raúl Moreno Izquierdo, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Angelina Hernández Ríos**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Carlos Casanova Studer, Fernando Yllanes Martínez, Luis Sánchez Ramos, Ma. Isabel Flores Merino, Fernando Zamanillo Noriega**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 9 de octubre de 2009, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio Revisión Integral 2009 de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil nueve, comparecen ante los CC. Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y Lic. Alejandro Peguero Pérez, todos ellos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la misma dependencia, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto; por el Sector Obrero los CC. Fermín Lara Jiménez, Raúl Moreno Izquierdo, Alfredo Cruz Rodríguez, José Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Leonardo Rodríguez Rosas, Fidel Moreno García, Sebastián Moreno Tapia, Ismael Rodríguez Márquez, Antonio Cruz Ordaz, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Fernando Sologuren Bautista, Andrés Acosta Rivera, Sergio Piña Durán, Salim Kalkach Navarro, Zenen Mayorico Carrasco, Florencio Sánchez Sánchez, Angel Salazar Jaime, Alfredo Cruz Ruiz, Reynaldo Lara Ojeda, Roberto García Guerrero, Oscar Joaquín Guzmán García, Rosendo López Clemente, Ricardo Delgadillo Ocampo, Miguel Angel Tapia, José Luz Guevara Guzmán, Felipe González Hernández, Romualdo Pérez Rodríguez, Angelina Hernández Ríos, María Concepción Huerta Salgado, María de los Angeles Ortega Rodríguez, Teodoro Hernández Sánchez, Pedro Templos Sánchez, Juan Benitez Pérez, Guillermo Gil Montes, Francisco Javier Rodríguez, José Armas Luna, Raymundo López Troncoso, Jorge Varela Chavero, Norma Martínez Yáñez, Genardo Martínez Marines, Román Angeles Cantera, Martín Galicia Rodríguez, Buenaventura Hernández García, Víctor Manuel Mendoza Rodríguez, Mario Alberto Albarrán Martínez, Antonio Pérez Olvera, Guillermo Rodríguez Sánchez y Sebastián Moreno Tapia y por el Sector Patronal, los CC. Carlos Casanova, Simón Cohen, Moisés Mussali, David García Cosío, licenciados: Fernando Yllanes Martínez, Luis Sánchez Ramos, Federico Anaya Ojeda, Héctor Martino Silis, Maximiliano Camiro Vázquez, Octavio Carvajal Bustamante, Mario Carvajal Trillo, Jesús Flores Merino, Fernando Zamanillo Noriega, Marcelo Sánchez Fernández, Sergio Merino Vaca y María Isabel Flores Merino; Nancy Verónica Gómez Rivas y el C. Porfirio Manuel Galicia Ortega y dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con los CC. Funcionarios que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto en la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado en su Aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, así como en lo relativo a las prestaciones económico sociales que perciben los trabajadores sindicalizados y para tal efecto convienen que a partir del primer turno del día once de octubre de dos mil nueve se incrementen los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en un 4% (CUATRO POR CIENTO). En consecuencia, a partir del primer turno del día once de octubre de dos mil nueve, el salario mínimo diario en esta rama de industria y a que se refiere el artículo 32 del Contrato Ley que se revisa, será de \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula.

TERCERA.- Los delegados obreros y empresariales acreditados en esta convención, manifiestan que las empresas pertenecientes a esta rama de industria se encuentran seriamente afectadas en sus respectivas economías, en virtud de los argumentos que fueron expuestos en el seno de esta convención, por tanto, reiteran la solicitud a las autoridades competentes para que se realicen las acciones correspondientes para combatir el contrabando "técnico" y "bronco" de productos textiles de origen extranjero, así como la venta informal de dichos productos, ya que con ello afecta de manera severa la estabilidad de las fuentes de trabajo en detrimento de la Economía Nacional. Asimismo, solicitan por este medio del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía se mantengan las cuotas compensatorias vigentes.

No está por demás dejar constancia que los sectores obrero y patronal han recurrido a todas las instancias correspondientes, entre otras: Secretaría de Economía, Administración General de Aduanas, Cámara de Diputados, etc., sin que hasta la fecha se haya logrado algún resultado positivo y de ello quieren dejar constancia.

CUARTA.- En virtud de la difícil situación por la que atraviesa esta Rama de Industria y la necesidad de incrementar su competitividad frente a las importaciones y la competencia con los países asiáticos y del Caribe, las partes ratifican su compromiso para que a nivel de fábrica, dentro del marco de la normatividad laboral, se adopten de común acuerdo todas aquellas medidas que permitan la supervivencia de las empresas y la conservación de las fuentes de trabajo.

QUINTA.- Para los efectos de incorporar al Contrato Ley las bonificaciones resultado de este convenio, designan a los miembros de la Comisión Mixta de Ordenación y Estilo a los miembros designados para integrar la Comisión Permanente del artículo 71 de dicho Contrato.

SEXTA.- Las partes solicitan atentamente del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

OCTAVA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta a los CC. licenciados María Isabel Flores Merino y Héctor Martino Silis, conjunta o separadamente; y la representación obrera faculta a los CC. Fermín Lara Jiménez y Alfredo Cruz Rodríguez, conjunta o separadamente.

NOVENA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Para constancia, se levanta el presente Convenio, que después de leído y ratificado en sus términos firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Director de Area, **Alejandro Peguero Pérez**.- Rúbrica.